



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00153-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.206

Bolívar Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor HUBERNEY BOLAÑOS ZUÑIGA se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100015940, No.021046100014807 y No.021046100011033.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del Señor HUBERNEY BOLAÑOS ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.708.519 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en la Vereda Mazamorra Corregimiento de San Miguel Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 021046100015940:

1.- NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$958.653), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$57.417) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 15 de enero de 2020 hasta el 15 de junio de 2020.

1.3.- QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$15.561) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de junio de 2020 hasta el 08 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 09 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$120.356), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

PAGARE No.021046100014807:

1.- OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$832.180) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 22 de junio de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

1.3.- QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$507.582) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 23 de septiembre de 2019 hasta el 08 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 09 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- UN MILLON VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.021.237), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

PAGARE No.021046100011033:

1.- TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$3.642.520), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$490.825) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 09 de junio de 2019 hasta el 09 de junio de 2020.

1.3.- CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$140.371) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 10 de junio de 2020 hasta el 08 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 09 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$19.323), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al ejecutado HUBERNEY BOLAÑOS ZUÑIGA, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga el demandado HUBERNEY BOLAÑOS ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.708.519 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$23.709.037); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

SEXO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

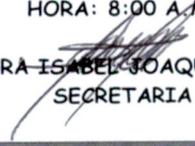
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

Rad.2020-00153-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA